



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 632 2021

"Por medio del cual se crea, reglamenta y dictan reglas para el funcionamiento del Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 305 y legales, en especial lo establecido en la Ley 1931 de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2o. de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez el artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 298 ibidem establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y a su vez, ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, encontrándose entre éstos, la conservación de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1844 de 2017, aprueba para Colombia el "Acuerdo de París" (COP 21), adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia, el cual establece en su artículo 2º, que "al mejorar la aplicación de la Convención, se refuerza la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello: mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 632 2021

“Por medio del cual se crea, reglamenta y dictan reglas para el funcionamiento del Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”

de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5°C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático”.

Que el Acuerdo de París tiene como propósito aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), de un modo que no comprometa la producción de alimentos y garantizar la competitividad, el desarrollo futuro y sostenible del territorio y de los sectores más representativos de la economía nacional y regional.

Que la República de Colombia en septiembre de 2015, radicó ante la Secretaría de la Convención Marco de Cambio Climático su contribución nacionalmente determinada (INDC, por sus siglas en inglés), en donde se compromete a reducir el 20% de sus emisiones de GEI para el año 2030 y, en caso de que se provea de suficiente apoyo internacional, dicho compromiso podría aumentar al 30% con respecto a las emisiones proyectadas para dicho año.

Que, en materia de adaptación, y partiendo de los avances en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (DNP, 2012) se priorizaron como acciones al 2030, entre otras: i) 100% del territorio nacional con planes de cambio climático formulados y en proceso de implementación.

Que la Política Nacional de Cambio Climático, aprobada por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático en diciembre de 2016, define a los planes integrales de gestión del cambio climático territoriales (PIGCCT), como los instrumentos a través de los cuales, partiendo del análisis de vulnerabilidad e inventario de gases de efecto invernadero regionales, se identifican, evalúan y recomiendan medidas y acciones de mitigación de emisiones de GEI y de adaptación al cambio climático para ser implementadas por entidades públicas y privadas en el territorio.

Que el artículo 4° de la Ley 164 de 1994, “Por medio de la cual se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, estableció una serie de compromisos para el Estado Colombiano, entre los cuales se relacionan: “(...) (b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que incorporen medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático; (...) (e) Cooperar en los preparativos para la adaptación adecuada al cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas expuestas a la sequía y desertificación, (...), así como por las inundaciones; (f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados; por ejemplo, evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidas por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él (...).”

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, expidió el Documento CONPES 3700 de 2011, en el cual se adopta la “Estrategia Institucional para la Articulación de Políticas y



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 632 2021

“Por medio del cual se crea, reglamenta y dictan reglas para el funcionamiento del Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”

Acciones en materia de Cambio Climático en Colombia”, el cual establece que la adaptación y mitigación al cambio climático requieren del desarrollo de estrategias de articulación tanto a nivel sectorial como en los ámbitos nacional y territorial, con el fin de generar una gestión compartida y coordinada, así como una información pertinente y oportuna, que permita una adecuada toma de decisiones para contrarrestar de manera efectiva los efectos de este fenómeno en el territorio nacional.

Que el CONPES 3700 de 2011, establece que a nivel territorial se podrán crear con el apoyo de los Nodos Regionales de Cambio Climático, instancias de articulación y coordinación para garantizar que los organismos y entidades descentralizadas participen en la formulación de la Política Pública en la materia, así como en la elaboración de los Planes Territoriales de Cambio Climático.

Que el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático - PNACC, define el cambio climático como: “...importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más), el cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento extremo o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras”.

Que por ello, el cambio climático y la variabilidad climática (conceptos diferentes) se constituyen en una clara amenaza para el desarrollo no sólo nacional sino también territorial, lo cual implica que estos fenómenos se integren de manera transversal en los procesos de planificación y de ordenamiento territorial, para garantizar la competitividad y el desarrollo futuro y sostenible del territorio y de los sectores más representativos de la economía departamental, adoptando las políticas internacionales en desarrollo de la Convención Marco de Cambio Climático de Naciones Unidas de 1992, en favor de acciones para la adaptación y mitigación de éste fenómeno, con el fin de alcanzar la meta global de que la temperatura no se incremente más de 2°C con respecto a los niveles preindustriales.

Que en el marco de las problemáticas actuales, relacionadas con el medio ambiente en el ámbito nacional, regional y local, el país radicó en septiembre de 2017, ante la Secretaría Técnica de la Convención Marco de Cambio Climático, los documentos de la Tercera Comunicación, que incorpora en el Documento Análisis de Vulnerabilidad, las dimensiones de seguridad alimentaria, recurso hídrico, biodiversidad, salud, hábitat humano e infraestructura.

Que el Decreto 298 del 24 de febrero de 2016, establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), con el fin de coordinar, articular, formular, hacer seguimiento y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones y medidas en materia de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases de efecto invernadero, cuyo carácter intersectorial y transversal implica la necesaria participación y corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, así como de las entidades privadas y entidades sin ánimo de lucro.

Que las funciones de los Departamentos en materia ambiental, se encuentran establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 64, el numeral 4, dispone: “ejercer, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 632 2021

“Por medio del cual se crea, reglamenta y dictan reglas para el funcionamiento del Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”

medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano”.

Que la Ley 1931 de julio 27 de 2018¹, en su artículo 8º - Instrumentos Departamentales - establece que las autoridades departamentales deberán incorporar la gestión del cambio climático dentro de sus planes de desarrollo, la que a su vez podrá ser incorporada en otros instrumentos de planeación con que cuente el Departamento. Para el efecto, de manera conjunta con las Autoridades Ambientales Regionales, formularán los Planes Territoriales de Cambio Climático de acuerdo con su jurisdicción y realizarán el seguimiento a su implementación de acuerdo con los lineamientos que se establezcan en el marco del SISCLIMA.

Que la función de coordinación que le asiste al Departamento, entre las distintas entidades del nivel regional, implica la creación de espacios de interacción institucional que faciliten el tratamiento de asuntos y problemáticas atinentes a un territorio en el que coexisten varias jurisdicciones administrativas ejerciendo competencias y funciones complementarias y concurrentes.

Que los planes serán formulados para la totalidad de la jurisdicción de los departamentos bajo la responsabilidad de sus gobernadores y las respectivas autoridades ambientales regionales, contando con el acompañamiento de los Nodos Regionales de Cambio Climático.

Que Bolívar es un Departamento rico en ecosistemas, como sabanas, litorales y el bosque seco tropical por ser hábitat de especies en peligro de extinción, sin embargo, el cambio en los usos del suelo, la actividad humana y el cambio climático han puesto en riesgo la conservación de la biodiversidad. Por lo anterior, es importante tomar acciones que permitan ordenar el territorio y fomentar e impulsar en todo el departamento una cultura ambiental responsable y un compromiso con el ambiente, a partir de una gestión seria y rigurosa que permita su disfrute y conservación.

Que en ese orden, en el Plan de Desarrollo del Departamento de Bolívar para el periodo constitucional 2020-2023, Bolívar Primero, se consignaron importantes metas en relación con la gestión del cambio climático en los municipios que conforman el territorio del Departamento de Bolívar, en el **TERCER EJE ESTRATÉGICO: BOLÍVAR PRIMERO EN GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO TERRITORIAL**, teniendo en cuenta que el cambio climático ha puesto en riesgo la conservación de la biodiversidad del Departamento. Por lo que se fijaron acciones que permitieran ordenar el territorio, fomentar e impulsar una cultura ambiental responsable y un compromiso con el ambiente, en aras de ser un **Bolívar Primero en Adaptación y Mitigación del Cambio Climático**.

Que en acatamiento del marco jurídico antes relacionado, se propone conformar el Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático en el Departamento de Bolívar, no sólo como espacio de articulación y coordinación, sino además, para que a partir del mismo se genere la formulación del Plan; herramienta que permitirá definir la visión del departamento, con un enfoque de desarrollo compatible con el clima, bajo en carbono, para garantizar la competitividad, el desarrollo futuro y sostenible del territorio y de los sectores más representativos de la economía departamental.

¹ Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 632 2021

“Por medio del cual se crea, reglamenta y dictan reglas para el funcionamiento del Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Bolívar

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: Créase el Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático en el Departamento de Bolívar, como una instancia interinstitucional administrativa, cuyo fin es aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros tendientes a desarrollar los objetivos establecidos en la Ley 1931 de 2018, asesorar y apoyar a la Administración Departamental en temas de cambio climático.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Departamental tendrá como objetivo establecer un espacio para la articulación interinstitucional y de actores claves que permita la toma de decisiones conjuntas enmarcadas en la visión futura de un Departamento resiliente a los efectos del cambio climático, la variabilidad climática y con crecimiento bajo en carbono, de tal forma que se tengan en cuenta las opiniones de los actores involucrados.

ARTÍCULO TERCERO: Composición. El Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático estará integrado de la siguiente manera:

1. El Gobernador de Bolívar, o su delegado quien le presidirá.
2. El secretario de Planeación
3. El secretario de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial
4. El secretario de Minas y Energía
5. El jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.
6. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE o su delegado
7. El Director de la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar –CSB o su delegado.
8. El Director de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA o su delegado.
9. El Director del Establecimiento Público Ambiental –EPA, o a quien este delegue.
10. Un representante de Parques Nacionales Naturales - PNN
11. Un representante de la Dirección General Marítima – DIMAR
12. Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cartagena o su delegado
13. Un representante de la Universidad de Cartagena.
14. Un representante del Universidad Tecnológica de Bolívar.
15. Un representante de las Organizaciones Ambientales del Departamento de Bolívar.
16. Un representante de las comunidades indígenas ubicadas en el departamento
17. Un representante de las comunidades negras ubicadas en el departamento.
18. Un representante del Consejo Departamental Territorial de Planeación.
19. El Gerente Seccional Bolívar del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA o su delegado.

PARAGRAFO PRIMERO: Los representantes y/o delegados de las entidades públicas y privadas deberán acreditar su condición de tal, mediante delegación escrita que emita el representante legal de la respectiva entidad, a fin de que pueda hacer uso del derecho al voto cuando haya lugar a ello.

PARAGRAFO SEGUNDO: El representante de las comunidades indígenas y representante de las comunidades negras será elegido por convocatoria hecha por la gobernación de Bolívar donde los participantes designaran a su representante.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 632 2021

"Por medio del cual se crea, reglamenta y dictan reglas para el funcionamiento del Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."

PARAGRAFO TERCERO: A las sesiones del Comité Departamental de Cambio Climático serán invitados con carácter permanente u ocasional los representantes de entidades públicas del orden nacional y regional, tales como: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), un alcalde los municipios del Departamento, Centro de investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas (CIOH), un diputado del departamento designado por la asamblea departamental, organizaciones Civiles, el Nodo Regional de cambio Climático Caribe e Insular, entre otras, y de carácter departamental o regional de acuerdo con sus competencias o conocimiento técnico, que tengan interés en el desarrollo del Comité, quienes asistirán con voz, pero sin voto, y cualquier otro invitado cuya presencia sea necesaria y pertinente de acuerdo a los temas a tratar, de cualquier entidad del orden local o departamental.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ. Las funciones del Comité Departamental de Gestión Cambio Climático durante las etapas de formulación e implementación del Plan Integral para la Gestión del Cambio Climático de Bolívar – PIGCCB, son las siguientes:

- Aportar los lineamientos y visión para la construcción del Plan
- Aprobar el Plan y los ajustes del mismo.
- Liderar, coordinar, difundir y facilitar la implementación del Plan en el corto, mediano y largo plazo, incluyendo la estrategia de financiamiento.
- Articular con los actores claves y considerar los aportes que se propongan a través de las mesas de trabajo temáticas, creadas de acuerdo con las líneas estratégicas del Plan.
- Realizar la revisión periódica del Plan, mínimo cada cinco años, discutida y concertada con los actores relevantes del Comité.
- Generar mecanismos de coordinación interinstitucional, aunar actores claves y hacer seguimiento a los avances y ajustes del Plan.
- Dictar el reglamento para el funcionamiento del Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático.
- Las demás funciones inherentes al cumplimiento de su objeto.

PARAGRAFO PRIMERO. Los miembros del Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático ejercerán sus funciones Ad-honorem.

ARTICULO QUINTO: El Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático en cumplimiento de su objeto, se regirá por los principios orientadores establecidos en el artículo 2° de la Ley 1931 de 2018, como son: a) Autogestión, b) Coordinación, c) Corresponsabilidad, d) Costo – beneficio, e) Costo - efectividad f) Gradualidad, g) Integración, h) Prevención, i) Responsabilidad y j) Subsidiaridad.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica, como unidad de apoyo, será ejercida por El Director de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 632 2021

“Por medio del cual se crea, reglamenta y dictan reglas para el funcionamiento del Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”

- b) Planear con el Presidente del Comité, la agenda y organización de los temas para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Elaborar las actas de cada sesión del comité.
- d) Comunicar a los miembros del comité los informes, propuestas y recomendaciones de los comités temáticos.
- e) Verificar las decisiones adoptadas por el comité.
- f) Someter las Actas a discusión y aprobación del comité.
- g) Realizar seguimiento a los compromisos establecidos en las reuniones anteriores.
- h) Realizar seguimiento a las recomendaciones realizadas por el Nodo Regional de Cambio Climático Caribe e Insular.
- i) Llevar archivo de las actas y documentos del Comité.
- j) Las demás, que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de las funciones asignadas por la Mesa.

ARTÍCULO OCTAVO: SESIONES. El Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses y de manera extraordinaria, cuando se convoque a solicitud del Gobernador o por tres (3) de los miembros de la Mesa, mediante carta dirigida a la Secretaría Técnica. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros presentes. Se citará a cada uno de los miembros a la respectiva reunión ordinarias con una antelación de cinco (5) días calendario y para las reuniones extraordinarias mínimo tres (3) días calendario de antelación a la fecha de reunión.

ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM. El comité deliberará y decidirá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO DECIMO: MESAS TEMÁTICAS. Las mesas temáticos serán creados por el Comité y en ellos podrán participar todos los actores cuya actividad o competencia esté relacionada con las líneas estratégicas del Plan y su vinculación con el comité será a través de un líder designado por los integrantes de cada mesa, para participar en las reuniones de seguimiento con la Secretaría Técnica del comité y para formular recomendaciones que serán tramitadas ante el comité. Los líderes de las mesas temáticas podrán participar en las sesiones del comité cuando la Secretaría Técnica así lo determine.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ARTICULACIÓN CON EL NODO REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO CARIBE E INSULAR. El comité Departamental de Cambio Climático de Bolívar, actuará en articulación con el Nodo Regional de Cambio Climático Caribe e Insular, para lograr la efectiva coordinación interinstitucional entre el nivel central y territorial, así como para que este apoye las acciones del Plan y el funcionamiento de la Mesa para la gestión Integral del Cambio Climático, mediante el fortalecimiento de capacidades a nivel departamental.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 632 2021

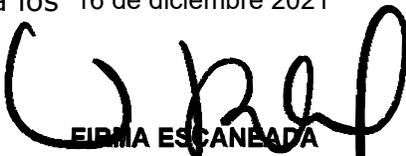
"Por medio del cual se crea, reglamenta y dictan reglas para el funcionamiento del Comité Departamental de Gestión del Cambio Climático en el Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE. En un plazo máximo de dos (2) meses El Comité Departamental de Cambio Climático deberá adoptar su reglamento interno, integrando lo establecido en el presente Decreto

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 16 de diciembre 2021


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCÁFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dr. Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico.
Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Proyectó: Camilo Angulo Barrios, Asesor Jurídico –Secretaría Jurídica.